



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/892/2019

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 636/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

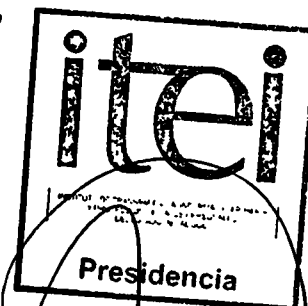
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

636/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de febrero de 2019

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

.....la declaración de inexistencia no resulta correcta debido a que el dato requerido se encuentra en cada uno de los 16,401 expedientes que obran en el poder del sujeto obligado, elemento de convicción que apunta a su existencia y que resulta obligatoria en ser proporcionada al peticionante de la misma



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

....se garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias de búsqueda y localización de la información solicitada, que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones podría poseer la información requerida, no se cuenta ni tampoco se desprende obligación de contar con dicha información, ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia,.....



RESOLUCIÓN

Se ordena **REQUERIR**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, pronunciándose respecto de los puntos 6, 7, 8 y 22 de la solicitud y entregue la información faltante respecto de los puntos 4, 5, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la misma entregando la información peticionada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis del mes de febrero del año 2019 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 26 dieciséis de febrero del año en curso, concluyendo el día 18 dieciocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Con base a lo anterior y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado el día 26 veintiséis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, recibido oficialmente por este Instituto en la misma fecha, razón por lo cual, se determina que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de

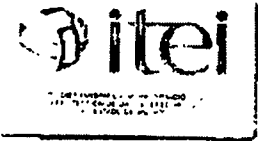
RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio 00986319 y anexo con el contenido completo de la solicitud de información;
- b) Copia simple del oficio identificado con el número de expediente SAIP.-087/2019-INFO de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, que corresponde a la respuesta emitida por el sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio DVE/016/2019 de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Visitaduría y estadística.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada del oficio DVE/020/2019 de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Visitaduría y Estadística AIP.-087/2019 de fecha 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia simple de constancia de notificación de fecha 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dirigida al recurrente que contiene nueva respuesta a su solicitud de información.
- c) Copia certificada del oficio TJA-DGA-169/2019 de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General Administrativa.
- d) Copia certificada del oficio TJA-DGA-169/2019 de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General Administrativa.
- e) Copia certificada de oficio número TJA-DGA-121/2019 de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve suscrito por la Directora General Administrativa.
- d) Copia certificada del oficio TJA-DGA-84/2019 de fecha 18 de febrero de 2019 dos mil diecinueve suscrito por la Directora General Administrativa.
- e) Copia certificada de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 00986319 de fecha 11 once de febrero de 2019.
- f) Copia certificada del oficio UT/TJAJAL/126/2019 de fecha 12 doce de febrero de 2019 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- g) Copia certificada del oficio UT/TJAJAL/127/2019 de fecha 12 doce de febrero de 2019 dirigido al Director de Visitaduría y Estadística y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- h) Copia certificada del oficio DVE/016/2019 de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Visitaduría y Estadística.

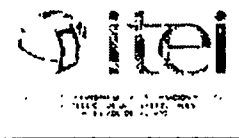
RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- i) Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- j) Copia certificada de impresión de pantalla del historial del sistema Infomex que contiene el procedimiento cronológico que siguió la solicitud de información.
- k) Copia certificada del oficio TJA-DGA-121/2019 de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General Administrativa.
- l) Copia certificada del oficio TJA-DGA-84/2019 de fecha 18 dieciocho de febrero de 2019 suscrito la solicitud de información de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio 00986319 y anexo con el contenido completo de la solicitud de información;

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte recurrente al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta al sujeto obligado, se tiene que las documentales ofrecidas a excepción de la señalada en el inciso b), corresponde a documentos certificados por un servidor público en ejercicio de sus funciones y atribuciones, por lo que son valoradas como documentos públicos y se les concede valor probatorio pleno, en lo que respecta a la señalada en el inciso b) al ser presentada en copia simple se tiene como elemento técnico.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa bajo el folio **00986319**, requiriendo en 45 cuarenta y cinco puntos información concerniente a la Cuarta Sala de dicho Tribunal.

El 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente señalando lo

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Bitei

siguiente:

III.-Derivado de las manifestaciones realizadas por el área requerida, del oficio número DVE/016/2019 se advierte que procede parcialmente el acceso a la información solicitada con que cuenta, por tratarse de información de libre acceso e inexistente, en los términos descritos en el oficio en mención. Es decir, no se localizó la totalidad de la información en los términos que refiere el solicitante, por lo que se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad a lo previsto en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es oportuno señalar que se garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias de búsqueda y localización de la información solicitada, que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones podría poseer la información requerida, no se cuenta ni tampoco se desprende obligación de contar con dicha información, ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia, se cita que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de lo solicitado, de conformidad a los criterios 07/2010 y 12/2010 emitidos por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra dice:

...

De la información solicitada se proporcionó información por conducto del Director de Visitaduría y Estadística, de 4 puntos de los 45 cuarenta y cinco que integran la solicitud, dichos puntos consistentes en:

Cuántas demandas se han presentado: 16,401

Demandas admitidas : 10,472

Demandas desechadas: 3,995

Recursos de reclamación por demandas desechadas: Como se solicita no se encuentran datos en el sistema estadístico de este Tribunal, sin embargo el total de recursos por cualquier concepto fue de 2,080.

En lo que respecta a los puntos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, el Director de Visitaduría y Estadística manifestó que no encuentran dichos datos en el sistema estadístico de dicho Tribunal.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante presentó su recurso de revisión manifestando que no se le entregó la totalidad de la información solicitada, no obstante de que la misma, resulta obligatoria para el sujeto obligado, señalo que se limitó a manifestar: *no se encuentra datos en el sistema estadístico de este Tribunal*, siendo que resulta la obligación del sujeto obligado de proporcionarla, ya que la declaración de inexistencia a su juicio, no resulta correcta debido a que el dato requerido se encuentra en cada uno de los 16,401 expedientes que obran en el poder del sujeto obligado, elemento de convicción que apunta a su existencia y que resulta obligatoria en ser proporcionada al peticionante de la misma.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

Cabe señalar que derivado de la respuesta extemporánea que proporcionó la Directora General Administrativa, mediante oficio TJA-DGA-121/2019 se generó una nueva respuesta, proporcionándole la nueva información, asimismo, poniendo a disposición información en consulta directa física, tal y como se desprende de la resolución emitida con fecha 08 de marzo de 2019,

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



misma que se anexa en copia.

Lo anterior, se hizo del conocimiento del solicitante vía correo electrónico de fecha 07 de marzo del año en curso, en términos del artículo 99 punto 1 fracción IV, como acto positivo (se anexa impresión de pantalla del correo enviado).

Cabe señalar, que derivado de los requerimientos que realizó esta Unidad de Transparencia a las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, a efecto de rendir el informe de Ley correspondiente, la Directora General Administrativa, mediante oficio TJA-DGA-169/2019, dio respuesta informando que con oficio TJA-DGA-84/2019 y TJA-DGA-169/2019, dio respuesta a lo solicitado. Asimismo, el Director de Visitaduría y Estadística, dio respuesta mediante oficio DVE/020/2019, por lo que se anexan al presente en copia certificada dichos oficios en vía de informe, en términos de lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a las facultades y atribuciones de cada una de estas. (Se anexa copia certificada de los oficios TJA-DGA-169/2019 Y DVE/020/20199.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado y los actos positivos realizados, se manifestó inconforme señalando a la letra lo siguiente:

Respecto a los informes rendidos por parte del sujeto obligado: Una vez analizados, por este conducto, informo que no me encuentro satisfecho con los mismos, por lo que solicito continúe la substanciación del recurso de revisión, en virtud de que la información que pretende entregar si existe en cada uno de los expedientes generados por el sujeto obligado, aunado en la NUEVA RESPUESTA la información no fue entregada en el medio solicitado: "un informe detallado" del cual tengo derecho conforme a la Ley de la materia, por lo que espero la resolución al recurso mandando al Sujeto Obligado a entregarme la información por el medio solicitado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que indebidamente el sujeto obligado, declaró la inexistencia de parte de la información solicitada en su respuesta inicial y no obstante realizó actos positivos modificándola, entregando por una parte información adicional y por otra parte, poniendo a disposición los expedientes no activos en los que se puede localizar parte de la información solicitada, en la modalidad de consulta directa, entregó la información de manera incompleta, toda vez que de las respuestas emitidas se deduce que no atendió la temporalidad en la que se requiere la información (junio de 1999 año en que se creó la Cuarta Sala a la fecha de presentación de la solicitud, 11 de febrero 2019)

En este sentido, se procede a verificar la respuesta que recayó a cada uno de los puntos que integran la solicitud de información, tomando en cuenta la respuesta inicial a través del Director de Visitaduría y Estadística y los actos positivos realizados por la Unidad de Transparencia acompañando la información proporcionada por la Directora General Administrativa del sujeto obligado, entregando información adicional al recurrente, para efectos de facilitar su análisis se asignó un número consecutivo a cada punto de la solicitud de información:

Relativa a la CUARTA SALA, mediante un informe detallado, se me diga:

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.
S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



1.-- La fecha de creación de la sala.
R.-El día 09 de junio de 1999

En lo que respecta a este punto de la solicitud, se advierte que se dio **respuesta adecuada**.

2.-- A partir de la fecha de creación de la sala, cuantos magistrados la han integrado.
R.-2 Magistrados

En lo que respecta a este punto de la solicitud se estima que se dio **respuesta adecuada**.

3.-- A partir de la fecha de creación de la sala, el nombre de los magistrados que la han integrado.
R.-Mgdo. Luis Antonio Rocha Santos y Mgdo. Armando García Estrada.

En lo que respecta a este punto de la solicitud se considera que la **respuesta emitida es adecuada**.

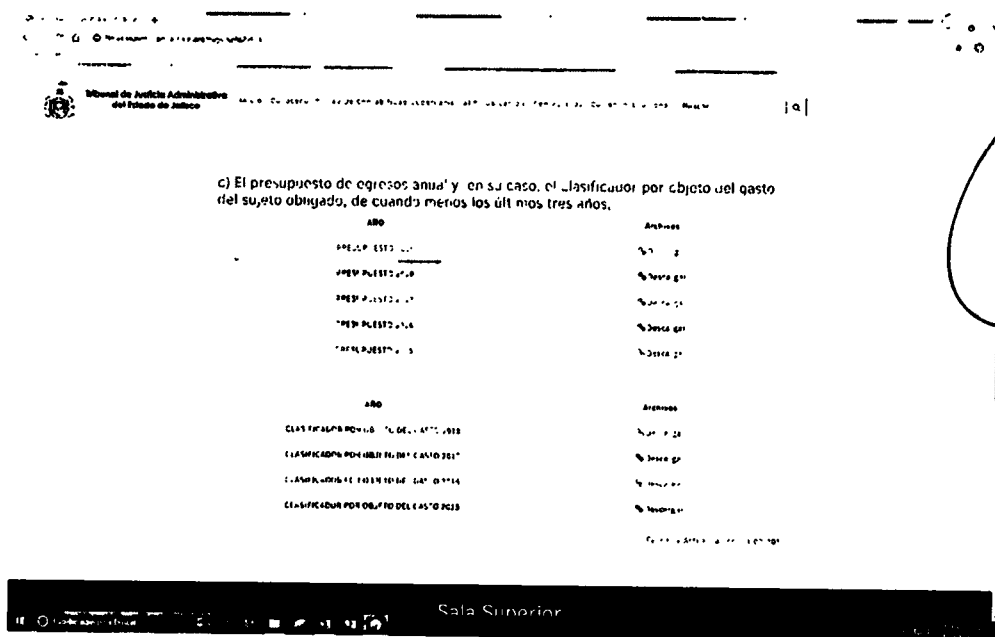
4.-- A partir de la fecha de creación de la sala, cuantos secretarios la han integrado.

R.-Se proporciona la siguiente liga en donde se encuentra lo petitionado Link

<http://portal.tjajal.org/pagina.php?id=41>

(Se pone a disposición para su consulta directa física, previo acuerdo de las partes agendado el día y hora)

Al verificar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado para acceder a la información solicitada, se despliega la siguiente imagen de pantalla:



De la liga electrónica proporcionada no es posible identificar la información solicitada, dado que lo que muestra la pantalla corresponde a presupuestos de egresos del sujeto obligado y su clasificador por objeto de gasto, y lo solicitado versa sobre numero de Secretarios que han intregado la cuarta sala.

Sirve citar, lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de la materia, en el cual se establece que si bien el sujeto obligado puede dar acceso a la información a través de su página web, también lo es que debe señalar de manera precisa, la fuente, el lugar y la forma en que esta se puede consultar.

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.
S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por otro lado, en cuanto a la segunda modalidad en la que el sujeto obligado pone a disposición la información relativa a cuantos Secretarios han integrado la Cuarta Sala, advirtiendo que no motivó y justificó la modalidad de entrega, toda vez que la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para su entrega.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

...
II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

Con independencia de lo anterior, se advierte que no existe impedimento legal o imposibilidad material para proporcionar el dato numérico solicitado, atendiendo a los principios rectores que establece el artículo 5 de la Ley de la materia, es decir el sujeto obligado debe requerir las mínimas formalidades en las solicitudes de información que recibe, y proporcionar la información de manera sencilla y expedita:

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...
X. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

...
XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

En este sentido, se estima procedente **requerir por la información solicitada en este punto.**

En lo que respecta a:

5.-- A partir de la fecha de creación de la sala, el nombre de los secretarios que la han integrado.

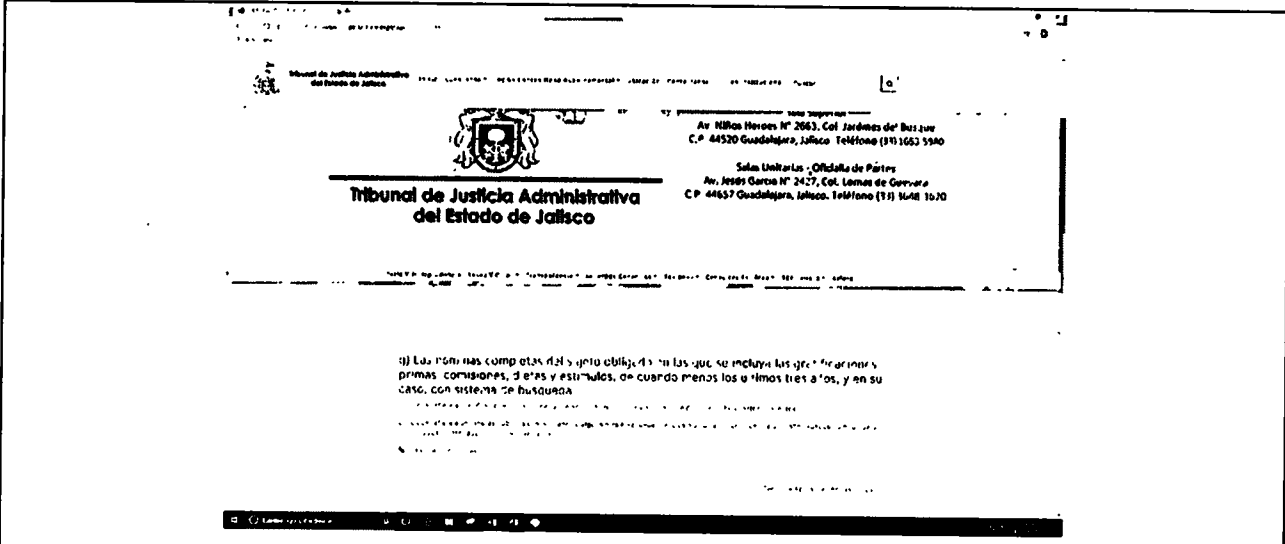
R.-Se proporciona la siguiente liga en donde se encuentra lo petitionado Link

<http://portal.tjajal.org/pagina.php?id=111>

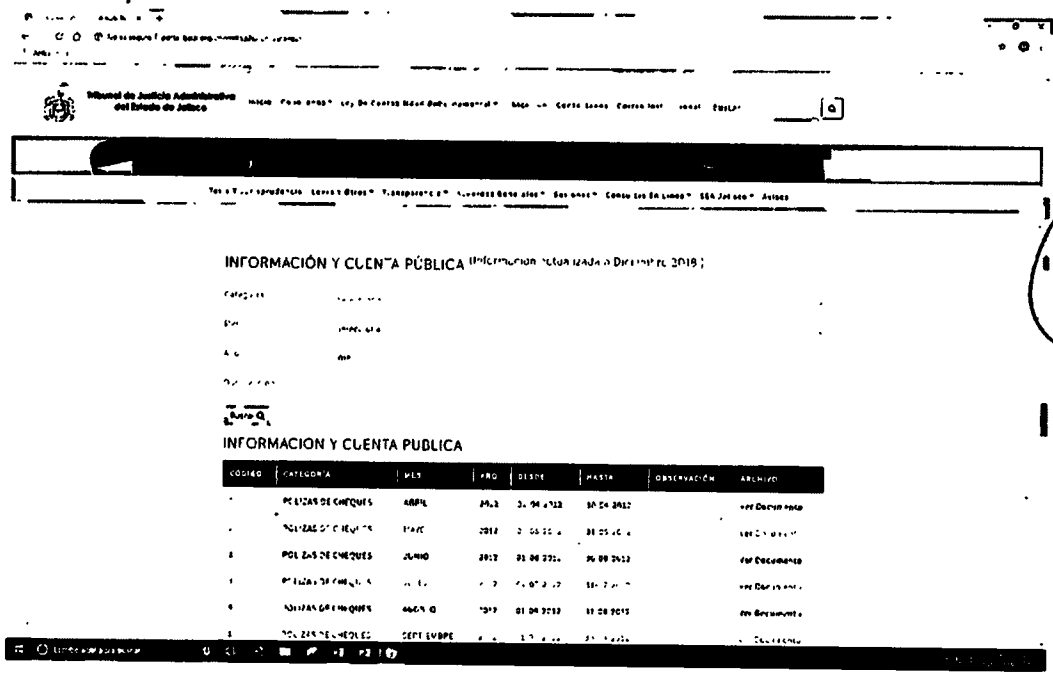
(Se pone a disposición para su consulta directa física, previo acuerdo de las partes agendado el día y hora)

Al utilizar la dirección electrónica señalada, se observa la página oficial del sujeto obligado en el apartado que corresponde a las nóminas del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.
 S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Al seleccionar el vínculo denominado "consulta de nómina", despliega el siguiente buscador que alude a información de cuenta pública en la parte superior y en la parte inferior se desprende un listado de pólizas de cheque, como se observa:



Como en el punto anterior se observa que de la liga electrónica proporcionada, no es posible identificar la información solicitada, en este sentido el artículo 87.2 de la Ley de la materia, establece que si bien el sujeto obligado puede dar acceso a la información a través de su página web, también lo es que debe señalar de manera precisa, la fuente, el lugar y la forma en que esta se puede consultar.

De igual forma, en cuanto a la segunda modalidad en la que el sujeto obligado pone a disposición la información relativa a los nombres de los Secretarios que han integrado la Cuarta Sala, sin embargo no motivó y justificó la modalidad de entrega, toda vez que la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para su entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Estado de Jalisco y sus Municipios, antes citado.

Con independencia de lo anterior, se advierte que no existe impedimento legal o imposibilidad material para proporcionar la información solicitada, atendiendo a los principios rectores que establece el artículo 5 de la Ley de la materia, es decir el sujeto obligado debe requerir las mínimas formalidades en las solicitudes de información que recibe, y proporcionar la información de manera sencilla y expedita.

En este sentido, **se estima procedente requerir por la información solicitada en este punto.**

En lo que respecta a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información, consistentes en:

6.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, cuantos servidores públicos la han integrado.*

7.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, el tipo de puestos de los servidores públicos que la han integrado.*

8.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, el nombre de los servidores públicos en los puestos que la han integrado.*

En relación a estos tres puntos de la solicitud de información el sujeto obligado fue omiso en responder, razón por lo cual **se requiere para que emita respuesta a los mismos y en su caso entregue la información solicitada.**

En lo que respecta a:

9.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, de todos tipos de puestos que se han creado el importe de las percepciones que se les han pagado, desglosadas con cada uno de los conceptos, históricamente con periodos de como inicio el importe pagado y sus respectivos incrementos.*

R.-Se proporciona la siguiente liga en donde se encuentra lo petitionado Link

<http://portal.tjajal.org/pagina.php?id=41>

(Se pone a disposición para su consulta directa física, previo acuerdo de las partes agendado el día y hora)

Al verificar la información proporcionada a través de la liga electrónica señalada se observa lo siguiente

AÑO	Archivos
PRECIPISTO 2012	Previsión
PRECIPISTO 2013	Previsión
PRECIPISTO 2014	Previsión
PRECIPISTO 2015	Previsión
PRECIPISTO 2016	Previsión

AÑO	Archivos
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2012	Previsión
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013	Previsión
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2016	Previsión

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.
 S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Al seleccionar el año 2019 si bien se despliega el presupuesto de egresos de dicho ejercicio, no se localizó la información respecto de todos tipos de puestos que se han creado en la Cuarta Sala.

Ahora bien, al seleccionar el año 2015, se despliega además del documento que contiene el presupuesto de egresos de ese ejercicio relativo a la plantilla mensual de personal, en la cual se pueden identificar los distintos tipos de puesto únicamente de ese año 2015, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

1 MAESTRADO PRESIDENTE DE SALA	217,309.80	870.00	218,179.80	218,179.80	303,633.00	218,179.80	3,418,150.20
3 SECRETARIO DE SALA	196,084.68	2,400.00	199,084.68	199,084.68	331,907.80	199,084.68	3,118,593.32
3 ACTUARIO	50,508.06	1,600.00	52,108.06	52,108.06	66,843.43	52,108.06	816,298.77
3 SECRETARIA "A"	16,674.54	800.00	17,474.54	17,474.54	20,124.23	17,474.54	273,767.79
3 SECRETARIA "B"	42,648.12	2,400.00	44,948.12	44,948.12	74,910.20	44,948.12	704,155.88
	623,721.20	8,070.00	631,791.20	631,791.20	896,318.67	631,791.20	8,331,898.47

De lo anterior, se puede concluir que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta toda vez que la temporalidad señalada en la solicitud, parte del año 1999 año en que se creó la Cuarta Sala a la fecha de presentación de la solicitud (11 de febrero 2019) y la información que se encuentra publicada no cubre dicha temporalidad, así como los vínculos que contienen los presupuestos de egresos no todos contienen la plantilla de personal que permita identificar la información solicitada de los años 2015 al 2019.

En este sentido, respecto de la información que tiene publicada de los años 2015 al 2019 al tratarse de información fundamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, fracción V inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 8°. Información Fundamental – General

...
 V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...
 f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

...
 g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

Se estima procedente requerir para que se entregue la información de manera correcta y oriente proporcionado la ruta de acceso directo a la información solicitada o la liga electrónica que direcciona de manera directa a la misma y se acceda a ella de manera completa.

En cuanto al resto de la temporalidad solicitada la cual fue puesta a disposición para su consulta, se tiene que el sujeto obligado no motivó y justificó dicha modalidad de entrega, toda vez que la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para su entrega de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes citado.

Con independencia de lo anterior, se advierte que no existe impedimento legal o imposibilidad material para proporcionar la información solicitada, atendiendo a los principios rectores antes citados, que establece el artículo 5 de la Ley de la materia, es decir el sujeto obligado debe requerir las mínimas formalidades en las solicitudes de información que recibe, y proporcionar la información de manera sencilla y expedita.

En este sentido, se estima procedente requerir para que entregue la información faltante, en los

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.
S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



términos que se señalan en lo que ve a este punto de la solicitud o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que respecta a:

10.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, cuantas demandas se han presentado.*
R=Cuanto demandas se han presentado: 16,401

En lo que corresponde a este punto de la solicitud, **se advierte que se dio respuesta adecuada.**

En lo que respecta a:

11.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, de que trata cada una de las demandas que se han presentado.*
R.-*Como se solicita no se encuentran datos en el sistema estadístico de este Tribunal*

En lo que respecta a este punto de la solicitud, si bien en la respuesta inicial la información le fue negada al solicitante a través del Director de Visitaduría y Estadística, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado ante este Instituto, se advierte que realizó actos positivos emitiendo nueva respuesta a través de la cual la Unidad de Transparencia puso a disposición del solicitante para su consulta los expedientes **no activos** que obran en los archivos del sujeto obligado, como a continuación se cita:

V.-Adicional a lo anterior, dígaselo al solicitante, que se ponen a disposición para consulta directa física, los documentos de los expedientes no activos que obran en el archivo de este sujeto obligado, a efecto de que el solicitante extraiga los datos específicos que requiere y que este sujeto obligado no tiene procesados por no ser datos de utilidad para la estadística de crecimiento y productividad, generada en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa (en términos del oficio DVE/020/2019), debiéndose dar acceso protegiendo la información confidencial (datos personales), en términos del capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, el solicitante deberá acudir a esta unidad de Transparencia con el propósito de agendar una cita con el personal encargado del archivo de este Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que se le proporcionen los documentos en consulta directa física en términos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado implementará las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información protegida, mediante acciones que eviten acceso y transmisión no autorizado, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa, el proporcionar mano a mano y uno a uno los documentos que contienen datos requeridos por el solicitante, y en caso de que el documento contenga datos personales, los mismos se ocultarán previamente con hojas de papel autoadhesivo, protegiendo así el acceso indebido a datos personales contenidos en los mismos.

Sin embargo, no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, en el que pone a consulta la información para que el solicitante pueda identificar *de que trata cada una de las demandas que se han presentado*, solo entrega una parte de la información solicitada, dado que no se pronuncia sobre los expedientes activos, por lo que se infiere que no se atiende la temporalidad de la información solicitada, es decir parte del año 1999 año en que se creó la Cuarta Sala a la fecha de presentación de la solicitud (11 de febrero 2019), **en razón de lo anterior, se estima procedente requerir por la información faltante a efecto de que se cubra lo solicitada dentro de la temporalidad especificada por el solicitante.**

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2019.
S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En lo que respecta a:

12.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, cuantas demandas se admitieron.*
R.- Demandas admitidas : 10,472

Sobre este punto de la solicitud, se advierte que **se dio respuesta adecuada.**

En lo que respecta a:

13.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, cuantas demandas se desecharon.*
R.- Demandas desechadas: 3,995

Sobre este punto de la solicitud, se advierte que **se dio respuesta adecuada.**

En lo que respecta a:

14.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, de las demandas desechadas cuantas se interpuso recurso de reclamación.*

R.- Recursos de reclamación por demandas desechadas: Como se solicita no se encuentran datos en el sistema estadístico de este Tribunal, sin embargo el total de recursos por cualquier concepto fue de 2,080.

En lo que respecta a este punto de la solicitud, se advierte por una parte, que el sujeto obligado a través del Director de Visitaduría y Estadística entregó un dato relacionado con la información solicitada y además se toma en consideración que realizó actos positivos emitiendo nueva respuesta a través de la cual la Unidad de Transparencia puso a disposición del solicitante para su consulta los expedientes **no activos** que obran en los archivos del sujeto obligado, como se hace alusión en los párrafos que antecedente.

Sin embargo, no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, en el que pone a consulta la información para que el solicitante pueda identificar *A partir de la fecha de creación de la sala, de las demandas desechadas cuantas se interpuso recurso de reclamación* solo entrega una parte de la información solicitada, dado que no se pronuncia sobre los expedientes activos, por lo que se infiere que no se atiende la temporalidad de la información solicitada, es decir parte del año 1999 año en que se creó la Cuarta Sala a la fecha de presentación de la solicitud (11 de febrero 2019), **en razón de lo anterior, se estima procedente requerir por la información faltante a efecto de que se cubra lo solicitado dentro de la temporalidad especificada.**

En lo que respecta a los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado a través del Director de Visitaduría y Estadística en la respuesta inicial otorgada al solicitante, refiere que no se encuentran datos en el sistema estadístico del Tribunal, como a continuación se inserta:

15.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, de las demandas desechadas que se interpuso recurso de reclamación cuantas fueron favorables y cuantas fueron desfavorables para el promovente.*

R.-No se encuentran datos en el sistema estadístico de este Tribunal

16.-- *A partir de la fecha de creación de la sala, de las demandas desechadas que se*